



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2021 00296 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **DAVID DARIO FLOREZ JALAFF.**
Demandado: **MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la fecha de expedición del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso, no se ha recibido constancia alguna de la notificación al demandado.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de agosto de 2.023.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente digital contentivo del proceso, observa este despacho que en fecha del 1° de diciembre del 2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante DAVID DARÍO FLOREZ JALAFF y consecuentemente se ordenó a pagar al señor MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO las sumas de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$306.000.000,00), por concepto de capital de la letra 1 más sus intereses moratorios al 2% mensual a partir del 14 de enero del 2019 y hasta efectuarse el pago de la obligación, de la misma manera, por la letra de cambio 2, la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) más los intereses moratorios al 3% mensual a partir del día 27 de enero de 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación.

Los memoriales póstumos a esto que se recibieron al correo institucional del despacho fueron sobre solicitudes de medidas cautelares, mismas a las que se les dio trámite mediante providencias del 18 de julio y 9 de septiembre del 2022 y en virtud de las cuales se expidieron sus correspondientes oficios, desde entonces, no se ha evidenciado correo alguno que dé constancia de la efectiva notificación al demandado, del auto que libró mandamiento de pago.

A efectos de seguir con el agotamiento de las etapas del proceso, es necesario que se encuentra trabada la Litis, por lo que corresponde al ejecutante notificar el auto que libra mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre del 2021, al demandante, en la forma como se dispuso en el ordinal tercero de la parte resolutive de dicha providencia.

No sin antes recordarle que, el Código General del Proceso, en su artículo 7, numeral seis, establece como un deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que se sirva agotar en legal forma la notificación al demandado MARIO ALEJANDRO VELAZQUEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N°8.747.201 en la forma como se dispuso en el ordinal tercero de la misma providencia del 1 de diciembre del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e64027f7bd199d61966a558821636ac140d1b87c4e5e7ed07aad80d2dd269c**

Documento generado en 23/08/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>